



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Sac. de Planeamiento urbanístico
Nop. de Gestión del Plan y Patrimonio del suelo

15/03/04
0709

EXCMA. SRA.:

Este Ayuntamiento tiene actualmente aprobado provisionalmente la Homologación y Plan Parcial de los Sectores 2 y 8 de su Plan General, quedando pendiente la ulterior aprobación definitiva por la Generalitat Valenciana.

Que dicha aprobación definitiva viene siendo desestimada por la Generalitat fundando tal criterio en la existencia de informes emitidos por la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana, que desaconsejan la aprobación por estar colindantes los Sectores con la A-7, y estar pendiente la construcción de una nueva circunvalación a Valencia; entendiéndose que dicha aprobación condicionaría el encaje de los trazados posibles. Por todo ello, solicitaba que se mantuviera la reserva de 500 metros a lo largo del By-pass.

Frente a tales manifestaciones, debe recordarse que no consta a este Ayuntamiento la existencia de ninguna reserva vial de 500 metros a ambos lados del By-pass, estando únicamente graficada en nuestro planeamiento las reservas legales por materia de y servidumbres de carretera.

Si dicha "reserva" estuviera fundada, en la posibilidad legalmente prevista de suspender la aprobación de instrumentos de planeamiento para el estudio de la implantación de infraestructuras viarias, a este Ayuntamiento le sería de interés tener conocimiento del acto administrativo en el que se funda y los datos de su publicación.

En todo caso, el último informe que aparece en el expediente tiene fecha de 5 de marzo del presente año de 2004, y no se sabe si responde a las nuevas orientaciones que pueda tener el nuevo equipo directivo incorporado al Ministerio con posterioridad a las últimas elecciones.

Finalmente, señalar que este Ayuntamiento tiene constancia directa de la existencia de un proyecto constructivo totalmente definido, para la construcción de dicha infraestructura, en el que quedaba meridianamente claro la no afectación del trazado previsto a los sectores 2 y 8 antes reseñados.

Por ello, y considerando los perjuicios que está causando a este municipio la indefinición del trazado de la circunvalación de Valencia en relación a dicha arbitraria



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Sist. de Planeamiento urbanístico
Neg. de Gestión del Plan y Edificación del Suelo

suspensión de la aprobación de planeamientos ya aprobados en sede municipal, se solicita de Vds. que procedan a dictar las órdenes oportunas para que por la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana se informe favorablemente la aprobación de la Homologación de los Sectores 2 y 8 del Plan General de Ordenación Urbana de Paterna, por no presentar ninguna afección con una hipotética ampliación del By-pass.

Paterna a 11 de mayo de 2004

EL ALCALDE EN FUNCIONES

Fdo.- Domingo Rozalén López

EXCMA. SRA. MINISTRA, DEL MINISTERIO DE FOMENTO.
28071-MADRID.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Sec. de Planeamiento Urbanístico
Núq. de Gestión del Plan y Patrimonio del Suelo
2.5.1.0.0.

13-05-04
6703

Ante las constantes quejas recibidas en este Ayuntamiento de vecinos de La Canyada, por las molestias causadas por el ruido de los vehículos que circulan por el By-Pass, a su paso por esta zona, el Ayuntamiento encargó un estudio a la Universitat Politècnica de València, para que evaluara las molestias.

En el estudio elaborado por el Laboratorio de Ingeniería Acústica de la ETSI Industriales, los días 21 y 22 de abril de 2004, se instalaron sonómetros en puntos diferentes de La Canyada, concretamente en el exterior de tres viviendas localizadas en zonas afectadas por el ruido generado por el By-pass; las mediciones se han realizado durante 24 horas cada una de ellas, considerándose que los lugares de muestreo son representativos para conocer el ruido que genera la infraestructura en la zona. Además, el instrumental empleado cumple con la normativa referente a la verificación de instrumentos destinados a medir niveles de sonido audibles.

La norma de referencia en materia de contaminación acústica, para el caso de una infraestructura de titularidad estatal, es la ley 37/2003 de ruido. El art. 12.5 de esta Ley establece que "los titulares de emisores acústicos, cualquiera que sea su naturaleza, están obligados a respetar los correspondientes valores límite". Así mismo, en el art. 18.4 se afirma que "ninguna instalación, construcción, modificación, ampliación o traslado de cualquier tipo de emisor acústico podrá ser autorizado, aprobado o permitido su funcionamiento por la Administración competente si se incumple lo previsto en esta ley y en sus normas de desarrollo".

Aunque la Ley estatal no define valores límite concretos, debido a que está pendiente su desarrollo reglamentario, al ser legislación básica puede ser desarrollada por las Comunidades Autónomas, y así en la Comunidad Valenciana está en vigor la Ley 7/2002 de protección contra la contaminación acústica, que establece para zonas de uso residencial unos límites de recepción externos máximos de 55 dB durante el día y 45 dB durante la noche.

Además, la Ley estatal, en su art. 11, indica que el índice acústico que se emplee debe corresponder a las 24 horas del día, al período diurno, al período vespertino y al período nocturno. Actualmente ese índice acústico sólo está definido en una Directiva europea, la 2002/49/CE, que pondera el nivel de ruido en función del horario en que se produce (mañana, tarde o noche), y se denomina Lden.

El siguiente cuadro resume los valores obtenidos en los tres puntos de medición (una vez realizadas las correcciones correspondientes):



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Reg. de planeamiento urbanístico
Reg. de Gestión del Suelo y Patrimonio del Suelo
2.5.1.9.0.

	Leq (dBA)		Límites L 7/2002 (dBA)		Lden (dBA)
	Día	noche	Día	Noche	
PUNTO 1	61.1	56.3	55	45	63.76
PUNTO 2	58.3	54.3	55	45	61.37
PUNTO 3	62.6	57.1	55	45	61.2

Tanto si se utiliza como referencia el parámetro Leq (nivel de ruido equivalente) como el parámetro Lden (que integra los niveles de ruido correspondientes a los tres periodos diurno, vespertino y nocturno), se observa una superación de los límites fijados en la Ley 7/2002. Y esta superación es especialmente significativa en el horario nocturno, donde los niveles de ruido existentes superan en más de 10 dB el límite permitido (Se acompaña fotocopia del informe emitido por la Técnica de Medio Ambiente).

Las medidas correctoras realizadas hasta el momento, consistentes en pantallas acústicas en un pequeño tramo del recorrido, son insuficientes.

Por todo ello, y a la vista de los resultados del estudio realizado en la Canyada, que demuestra que los niveles de ruido generados por el By-Pass a su paso por Paterna incumplen la normativa vigente en materia de protección contra la contaminación acústica, se solicita de esta Administración que se adopten de inmediato las medidas correctoras oportunas, en orden al cese de las molestias producidas.

Paterna a 11 de mayo de 2004

EL ALCALDE EN FUNCIONES,

Ddo. Domingo Rozalón López

MINISTERIO DE FOMENTO (Demarcación de Carreteras del Estado).
C/ Joaquín Ballester, 39
46071-VALENCIA.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Dep. de Planejament Urbanístic
Reg. de Gestió del Sòl i Patrimoni del Muni
2.5.1.0.0.

13.05.04
(678)

EXCMA. SRA MINISTRA:

Ante las constantes quejas recibidas en este Ayuntamiento de vecinos de La Canyada, por las molestias causadas por el ruido de los vehículos que circulan por el By-Pass, a su paso por esta zona, el Ayuntamiento encargó un estudio a la Universitat Politècnica de València, para que evaluara las molestias.

En el estudio elaborado por el Laboratorio de Ingeniería Acústica de la ETST Industriales, los días 21 y 22 de abril de 2004, se instalaron sonómetros en puntos diferentes de La Canyada, concretamente en el exterior de tres viviendas localizadas en zonas afectadas por el ruido generado por el By-Pass; las mediciones se han realizado durante 24 horas cada una de ellas, considerándose que los lugares de muestreo son representativos para conocer el ruido que genera la infraestructura en la zona. Además, el instrumental empleado cumple con la normativa referente a la verificación de instrumentos destinados a medir niveles de sonido audibles.

La norma de referencia en materia de contaminación acústica, para el caso de una infraestructura de titularidad estatal, es la Ley 37/2003 de ruido. El art 12.5 de esta Ley establece que "los titulares de emisores acústicos, cualquiera que sea su naturaleza, están obligados a respetar los correspondientes valores límite". Así mismo, en el art 18.4 se afirma que "ninguna instalación, construcción, modificación, ampliación o traslado de cualquier tipo de emisor acústico podrá ser autorizado, aprobado o permitido su funcionamiento por la Administración competente si se incumple lo previsto en esta ley y en sus normas de desarrollo".

Aunque la Ley estatal no define valores límite concretos, debido a que está pendiente su desarrollo reglamentario, al ser legislación básica puede ser desarrollada por las Comunidades Autónomas, y así en la Comunidad Valenciana está en vigor la Ley 7/2002 de protección contra la contaminación acústica, que establece para zonas de uso residencial unos límites de recepción externos máximos de 55 dB durante el día y 45 dB durante la noche.

Además, la Ley estatal, en su art 11, indica que el índice acústico que se emplee debe corresponder a las 24 horas del día, al período diurno, al período vespertino y al período nocturno. Actualmente ese índice acústico sólo está definido en una Directiva europea, la 2002/49/CE, que pondera el nivel de ruido en función del horario en que se produce (mañana, tarde o noche), y se denomina Lden.

El siguiente cuadro resume los valores obtenidos en los tres puntos de medición (una vez realizadas las correcciones correspondientes):



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Sec. de Planejament urbanístic
Nac. de Gestió del Plan y Patrimoni del suelo
29.10.0.

	Leq (dBA)		Límites L 7/2002 (dBA)		Lden (dBA)
	Día	noche	Día	Noche	
PUNTO 1	61.1	56.3	55	45	63.76
PUNTO 2	58.3	54.3	55	45	61.37
PUNTO 3	62.6	57.1	55	45	61.2

Tanto si se utiliza como referencia el parámetro Leq (nivel de ruido equivalente) como el parámetro Lden (que integra los niveles de ruido correspondientes a los tres periodos diurno, vespertino y nocturno), se observa una superación de los límites fijados en la Ley 7/2002. Y esta superación es especialmente significativa en el horario nocturno, donde los niveles de ruido existentes superan en más de 10 dB el límite permitido (Se acompaña fotocopia del informe emitido por la Técnica de Medio Ambiente).

Las medidas correctoras realizadas hasta el momento, consistentes en pantallas acústicas en un pequeño tramo del recorrido, son insuficientes.

Por todo ello, y a la vista de los resultados del estudio realizado en la Sanyada, que demuestra que los niveles de ruido generados por el By-Pass a su paso por Paterna incumplen la normativa vigente en materia de prevención contra la contaminación acústica, se solicita de esa Administración que se adopten de inmediato las medidas correctoras oportunas, en orden al cese de las molestias producidas.

Paterna a 11 de mayo de 2004

EL ALCALDE EN FUNCIONES,

Fdo. Domingo Rozalén López

EXCMA. SRA. MINISTRA DEL MINISTERIO DE FOMENTO.
28071-MADRID.



Asunto: Estudio ruidos By-pass.- Resultados mediciones abril 2004

En relación con el estudio sonométrico realizado para determinar el ruido generado por el By-Pass a su paso por Paterna, e informa:

Dentro del estudio solicitado por este Ayuntamiento al Laboratorio de Ingeniería Acústica de la ETS Industriales, los días 21 y 22 de abril de 2004 se instalaron sonómetros en tres puntos diferentes de la Cañada, concretamente en el exterior de tres viviendas localizadas en zonas afectadas por el ruido generado por el By-Pass, y cuya ubicación es la siguiente:

- Punto 1: C/ 425 nº 18
- Punto 2: C/ 419 nº 26
- Punto 3: C/ 578 nº 3

Las mediciones se han realizado durante 24 h cada una de ellas, considerándose que los lugares de muestreo son representativos para conocer el ruido que genera la infraestructura en la Cañada. El instrumental empleado cumple con la normativa referente a la verificación de instrumentos destinados a medir niveles de sonido audibles, tal y como se puede comprobar en la documentación que se adjunta.

La norma de referencia en materia de contaminación acústica, para el caso de una infraestructura de titularidad estatal, es la Ley 37/2003 de ruido. El art 12.5 de esta Ley establece que "los titulares de emisores acústicos, cualquiera que sea su naturaleza, están obligados a respetar los correspondientes valores límite". Así mismo, en el art 18.4 se afirma que "ninguna instalación, construcción, modificación, ampliación o traslado de cualquier tipo de emisor acústico podrá ser autorizado, aprobado o permitido su funcionamiento por la Administración competente si se incumple lo previsto en esta ley y en sus normas de desarrollo".

La Ley estatal no define valores límite concretos, debido a que está pendiente su desarrollo reglamentario. Sin embargo, al ser legislación básica puede ser desarrollada por las Comunidades Autónomas. En la Comunidad Valenciana está en vigor la Ley 7/2002 de protección contra la contaminación acústica, que establece para zonas de uso residencial unos límites de recepción externos máximos de 55 dB durante el día y 45 dB durante la noche.

La Ley estatal, en su art 11, indica que el índice acústico que se emplee debe corresponder a las 24 horas del día, al período diurno, al período vespertino y al período nocturno. Actualmente ese índice acústico sólo está definido en una Directiva europea, la 2002/49/CE, que pondera el nivel de ruido en función del horario en que se produce (mañana, tarde o noche), y se denomina Lden.

El siguiente cuadro resume los valores obtenidos en los tres puntos de medición (una vez realizadas las correcciones correspondientes):

	Leq (dBA)		Límites L 7/2002 (dBA)		Lden (dBA)
	Día	noche	Día	Noche	
PUNTO 1	61.1	56.3	55	45	63.76
PUNTO 2	58.3	54.3	55	45	61.37
PUNTO 3	62.6	57.1	55	45	61.2

Los resultados completos del estudio pueden verse en el documento que se adjunta.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Tanto si se utiliza como referencia el parámetro Leq (nivel de ruido equivalente) como el parámetro Lden (que integra los niveles de ruido correspondientes a los tres periodos diurno, vespertino y nocturno) se observa una superación de los límites fijados en la Ley 7/2002. Esta superación es especialmente significativa en el horario nocturno, donde los niveles de ruido existentes superan en más de 10 dB el límite permitido.

Las medidas correctoras realizadas hasta el momento, consistentes en pantallas acústicas en un pequeño tramo del recorrido, son insuficientes. En el estado actual de la técnica, las únicas medidas que se han demostrado eficaces son la disminución de la velocidad, la utilización de asfalto absorbente y la construcción de pantallas con la longitud y altura suficientes requeridas en cada tramo, de forma conjunta.

Se propone informar a la Administración competente que a la vista de los resultados del estudio realizado en la Cañada los niveles de ruido generados por el By-Pass a su paso por Paterna incumplen la normativa vigente en materia de protección contra la contaminación acústica, y requerir la adopción de medidas correctoras efectivas de forma inmediata. En caso de que las medidas correctoras no se llevaran a cabo en un plazo razonable, debería actuarse en la forma que legalmente sea más oportuna.

Paterna, a 11 de mayo de 2004

La Técnica de Medio Ambiente

Raquel Belinchón Álvarez

Vº Bº el Ingeniero Municipal

Arturo Galisteo Garzón